



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2020

**Señor Jefe de Gabinete de Ministros
Licenciado Santiago Andrés Cafiero.**

S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Presidente y Secretario General del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a los fines de solicitarle se implementen las medidas necesarias para que durante la vigencia del período de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia 875/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, **se proceda a emitir un protocolo que permita a los Abogados la utilización del transporte público de pasajeros, a los efectos de circular y concurrir periódicamente a sus estudios y a los tribunales de justicia.**

Como consecuencia de la medida cautelar obtenida por esta Institución el día 23 de octubre del corriente año, en los autos caratulados "*Colegio Público de Abogados de la Capital Federal c/ Estado Nacional y Otro s/ Amparo Ley 16.986*", (Expte. 10.068/2020), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, Secretaría N° 7, se dictó en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires el Decreto 384/2020, de fecha 5 de noviembre del mismo año, que en su art. 2 dispuso "*déjense sin efecto las restricciones de día, franja horaria y de circulación en función del último número del Documento Nacional de Identidad (DNI), implementadas por los Decretos Nros. 265/20, 274/20, 297/20 y 299/20, respecto del ejercicio de toda actividad profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manteniendo el requisito de turno previo para atención al público*".

Por ello, mediante IF-2020-26846358-GCABA-MDEPGC, de esa misma fecha, el Sr. Ministro de Desarrollo Económico y Producción de la Ciudad de



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Buenos Aires, dictó la Resolución 318/2020 por la cual se publicó el “PROTOCOLO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN (ABOGADOS) Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (CPACF) PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19”.

Sin perjuicio de ello, **sigue vedado para los profesionales Abogados el uso del transporte público de pasajeros** para concurrir a sus oficinas y a los tribunales de justicia.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del DNU 875/2020 del 7 de noviembre del corriente año, dispuso que las autoridades provinciales y **el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires pueden solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros**, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", **que autorice nuevas excepciones** al cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y **de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades** industriales, **de servicios**, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos.

En base a ello, y de acuerdo a la actual situación de emergencia económica, de público y notorio, más aún, teniendo en cuenta que durante casi cinco meses la actividad judicial se ha visto virtualmente paralizada por la Feria Judicial Extraordinaria que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **resulta imperioso que el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación incluya a los Abogados y a los Estudios Jurídicos dentro de las actividades que deben ser exceptuadas de la prohibición de utilizar el servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subterráneos**, como autorizadas no esenciales.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

De lo contrario, **se estaría vulnerando en forma flagrante el derecho constitucional a trabajar y ejercer industria lícita de los profesionales que representamos**, ya que la onerosidad del transporte privado o particular y la dramática realidad económica que la gran mayoría de los matriculados se encuentra viviendo redundan en una barrera infranqueable para poder ejercer libremente la profesión, en tanto actividad expresamente autorizada a tenor de la Decisión Administrativa 1289/2020.

En efecto, el art. 12 del citado DNU 875/2020 establece que *“las personas y actividades alcanzadas por las distintas Decisiones Administrativas dictadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” continúan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes, salvo aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso.”*

Asimismo, el art. 15 del mismo ordenamiento determina que *“las autoridades Provinciales respectivas podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, que **autorice nuevas excepciones** al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, **pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos** en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto N° 459/20 y su normativa complementaria. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e*



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, último párrafo del presente decreto.”

En el mismo sentido, la Resolución 259/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, del 16 de noviembre de 2020, resolvió que *“desde la hora CERO (0) del día 13 de noviembre de 2020, los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles. Excepcionalmente, en los horarios de mayor requerimiento del servicio y ante el exceso de demanda, la capacidad podrá ampliarse hasta DIEZ (10) pasajeros de pie, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social en el interior de los vehículos, todo ello de conformidad con las previsiones establecidas en los protocolos respectivos. A partir de la fecha indicada en el primer párrafo del presente artículo, los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros metropolitanos y regionales de jurisdicción nacional deberán circular con una cantidad de pasajeros que no supere la capacidad de asientos disponibles, y hasta UN (1) pasajero parado por metro cuadrado en los espacios libres disponibles según el tipo de coche correspondiente a cada formación, dando cumplimiento a las recomendaciones sobre distanciamiento social...”*

Por lo expuesto, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades autorizadas no esenciales, como la de los Abogados, **resulta necesario exceptuar de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros a las personas afectadas a las mismas (profesionales recientemente autorizados)**, por haber sido permitidas dichas actividades mediante las Decisiones Administrativas por Ud. dictadas, a las que refiere el art. 12 del DNU 875/2020, a los efectos de que, para su desarrollo, se permita el desplazamiento en transporte terrestre, ferroviario o subterráneo, mediante un protocolo acorde a las recomendaciones sanitarias emanadas de la autoridad correspondiente.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2, con el fin de minimizar ese riesgo, se podrá recomendar que solo sea empleado por aquellos profesionales que no cuenten con medios alternativos y al sólo efecto de concurrir al estudio jurídico o a los tribunales, en estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 259/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación.

Sin otro particular, haciéndole saber que una nota de similar tenor ha sido presentada al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y esperando dar una respuesta conjunta a la sociedad y, en particular al inmenso colectivo de abogados, saludamos a Ud. con nuestra consideración más distinguida, reiterándole, una vez más, la plena disposición de nuestro Colegio para facilitar y/o colaborar en el cumplimiento de lo que se resolviera.

Dr. MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL

Dr. EDUARDO D. AWAD
PRESIDENTE